

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESG. No 5823/111-

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA SOLDERGAS S. A.
CUANTIA: \$ US. 800.00**

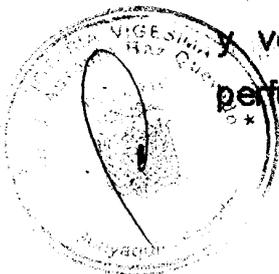
En la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy jueves uno de diciembre del dos mil once, ante mí, Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores **JORGE ENRIQUE CASTILLO PORRAS**, quien declara ser de estado civil casado y de profesión comerciante; **JORGE ENRIQUE CASTILLO ARMIJOS**, quien declara ser de estado civil divorciado y de profesión comerciante; y, **ALFREDO MAURICIO CASTILLO ARMIJOS**, quien declara ser de estado civil casado y de profesión chofer profesional.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente en este acto, **Doy Fé**. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **SOLDERGAS S. A.**, los señores Jorge Enrique Castillo Porras, quien declara ser de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; Jorge Enrique Castillo



Amijos, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, Alfredo Mauricio Castillo Amijos, quien declara ser de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SOLDERGAS S. A.- PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad, la Compañía que se denominará **SOLDERGAS S. A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá como objeto social el dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución, compra, venta, al por mayor y menor, de todo clase de equipos y suministros de soldadura, sean estas generales, especiales, corrientes, autógenas y eléctricas, así como, toda clase de gases, sean estos, industriales, medicinales y otras gases especiales. Podrá también, importar, exportar, comercializar, distribuir, comprar, vender, al por mayor y menor, reguladores, mangueras, cables, gafas, manómetros, cilindros, soldaduras, electrodos comunes y generales, carburo, nitrógeno y demás insumos, herramientas, repuestos y equipos para soldaduras.- Se dedicará a la importación, exportación, comercialización, distribución, compra, venta, al por mayor y menor de todo tipo de artículos de ferretería, de pinturas, de materiales eléctricos, de materiales sanitarios y de materiales, equipos y

NOTARIA VIGESIMA
Gusyaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

herramientas para la industria de la construcción.- Podrá también dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución, compra, venta, al por mayor y menor, de equipos de seguridad industrial, incluso de partes, piezas y materiales conexos. A la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, sean estos urbanos o rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal y a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros turísticos y comerciales, condominios, fábricas industriales y efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural.- Se dedicará también, a la instalación, administración y explotación de centros comerciales.- Así mismo se dedicará a la compra, venta, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceite comestible y de toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o al granel.- Podrá dedicarse también a la instalación, administración y funcionamiento de supermercados, minimercados y locales de venta de productos de consumo alimenticios, de limpieza, de confecciones, de artículos de bazar, juguetes y varios; A la importación, distribución, compra, venta, reparación y exportación de servicios y equipos de computación y procesamiento de datos, servicios de programación, estructuración y diseño de pagina web en programación, bases de datos, de software, de hardware y demás serviciones de computacion y programación. A la instalación de cabinas telefónicas y centros de servicios de fax, de internet y varios. A la importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta de vehículos, de electrodomésticos, artículos de bazar, perfumería, regalos, juguetes, artesanías, así como, a la instalación



de talleres para automotores y a la importación de repuestos y partes y piezas de todo tipo de vehículos.- También se dedicará a prestar el servicio de computación y procesamiento de datos y a la importación y comercialización de todo tipo de equipos informáticos.- Podrá también, dedicarse a la instalación y monitoreo de sistemas de seguridad y control de bienes y personas, tanto en forma electrónica, como mecánica o neumática; a la reparaciones de sistemas de seguridad ya instalados; y, al mantenimiento de los mismos, sean estos instalados por la compañía o por terceros dedicados a similares servicios o no.- Podrá también dedicarse al diseño de sistemas de seguridad y control y a la construcción, instalación y mantenimiento de tales.- Se dedicará además a la importación, distribución, comercialización, compra y venta de los equipos, las partes y piezas eléctricas, electrónicas, neumáticas, mecánicas y herramientas en general relacionados con los sistemas de seguridad y control, tales como aparatos de telefonía, radio comunicación, etcétera.- Además podrá dedicarse a la representación y agencia de compañías nacionales o extranjeras que se dediquen a la construcción, diseño y prestación del servicio de sistemas de seguridad.- Podrá también editar y publicar libros y folletos sobre sistemas de seguridad y protección de bienes y personas.- Para cumplir con su objeto social podrá comprar, permutar por cuenta propia acciones y participaciones de compañías, y además ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Compañía, es la ciudad de Guayaquil, de la Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a votos en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tantos, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**



DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

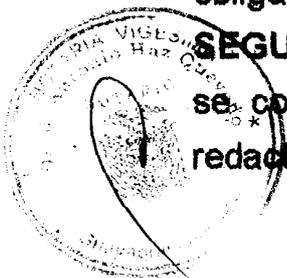
TERCERO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo; y, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que representa por los menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hecha en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

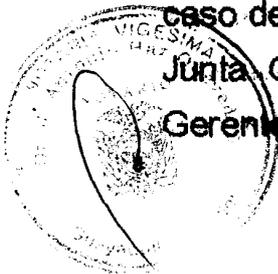
que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados



con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VEGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria : a) Elegir al Presidente y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o de la prórroga del mismo, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con el presente estatuto; i) Autorizar la transferencia, permuta, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; corresponde en forma individual al Gerente, quien intervendrá en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionados con el funcionamiento de la compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acciones; y, d) Los demás deberes y



atribuciones determinados en la Ley de Compañías y este Estatuto Social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE.-** El Gerente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Además de las atribuciones y deberes en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente, las siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cuidar de la buena administración de la empresa; c) Organizar y conducir los negocios de la compañía; d) Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la Compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la compañía; e, i) Los demás deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y este Estatuto Social.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y/o del Presidente.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente

V-482615

Guayaquil, 29 de Noviembre del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

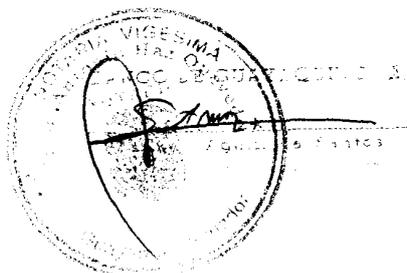
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **SOLDEGAS S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CASTILLO PORRAS JORGE ENRIQUE	\$ 120.00
CASTILLO ARMIJOS JORGE ENRIQUE	\$ 60.00
CASTILLO ARMIJOS ALFREDO MAURICIO	\$ 20.00

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

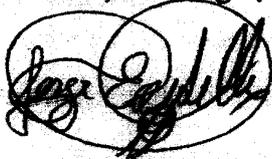


NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

manera: el señor Jorge Enrique Castillo Porras, ha suscrito cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estado Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América; el señor Jorge Enrique Castillo Armijos, ha suscrito doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor Alfredo Mauricio Castillo Armijos, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estado Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del Certificado de Depósito de Integración de Capital que se adjunta para que sea incorporado a esta escritura, comprometiéndose ha pagar el saldo en numerario en el plazo de un año.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el señor Abogado Eduardo Luzuriaga Andino, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue, usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública y otorgue las copias de ley.- f) Abogado Eduardo Luzuriaga Andino.- Registro mil doscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Guayaquil.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Queda agregado como documento habilitante el Certificado de Deposito de Integración de Capital



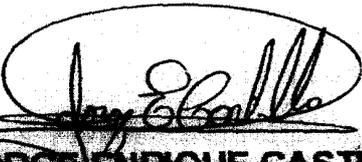
otorgado por el Banco de Guayaquil S. A.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo, Doy Fe.-



SR. JORGE ENRIQUE CASTILLO PORRAS

C.C. 0600122816

C.V. 346-0018



SR. JORGE ENRIQUE CASTILLO ARMIJOS

C.C. 0914932405

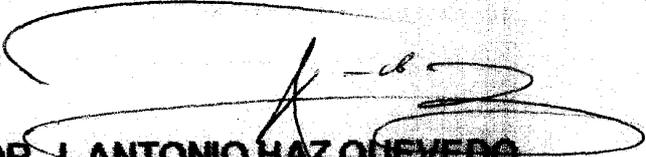
C.V. 255-0065



SR. ALFREDO MAURICIO CASTILLO ARMIJOS

C.C. 0919684134

C.V. 254-0065

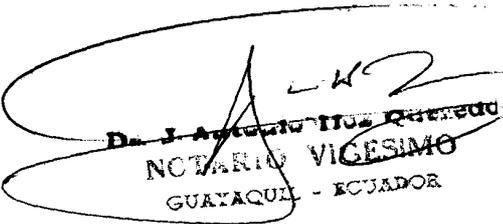


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

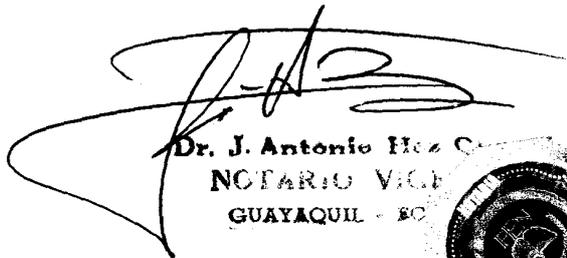
PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SOLDERGAS S. A., EN
OCHO FOJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN
GUAYAQUIL, A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
ONCE.-


Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



DOY FE: Que en esta fecha en cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo Segundo de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-11-0006982 de
fecha 9 de Diciembre del 2.011, del Abogado Juan Brando Alvarez,
Subdirector Jurídico de Compañías, se TOMO NOTA al margen de la
escritura de fecha 1 de Diciembre del 2.011, la Resolución que
aprueba la constitución de la compañía denominada SOLDERGAS S.
A., cuya matriz reposa en mis Archivos.- Guayaquil, Diciembre 9 del
2.011.




Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - EC





Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 75.500
FECHA DE REPERTORIO: 12/dic/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:40

Nº 112251

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Diciembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0006982, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 9 de diciembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SOLDERGAS S.A.**, de fojas 205.465 a 205.478, Registro Mercantil número 22.125.

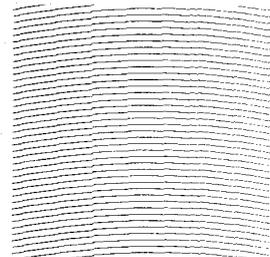
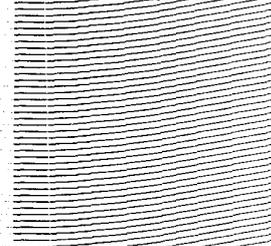
ORDEN: 75500



XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

\$ 20,50

REVISADO POR: *E*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0000579

Guayaquil, 11 ENE 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLDEGAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL